



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00233-00
Auto No. 212*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, de su estudio se observa que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó su notificación a JULIAN DAVID BOCANEGRA LONDOÑO y ANDRES FELIPE BOCANEGRA LONDOÑO, en calidad de herederos determinados de quien en vida se denominó LUIS ALBEIRO BOCANEGRA RENGIFO, en los términos establecidos en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el juzgado al tenor de lo consagrado en el canon 287 de la referida codificación procedimental ADICIONA el mencionado proveído en los siguientes términos:

1. ORDENAR la notificación del auto admisorio de la acción, de este determinación, como también del escrito introductorio de la demandada y sus anexos a JULIAN DAVID BOCANEGRA LONDOÑO y ANDRES FELIPE BOCANEGRA LONDOÑO en su condición de herederos determinados del causante LUIS ALBEIRO BOCANEGRA RENGIFO.

2. OTORGAR al extremo accionado el termino de veinte (20) días para ejercer el derecho de contradicción, acto de notificación que debe efectuar a la parte actora y el cual desde luego debe cumplir lo previsto en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e5499dee6fc165930deb635d2bfd642372d01473d85ba52900fbda7045f140**

Documento generado en 19/02/2024 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>